

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Segundo de Familia devolvió los títulos que fueron convertidos para ese judicial, dentro del presente proceso.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2012-00244-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, informa el Juzgado Segundo de Familia que ha devuelto a este Despacho los depósitos judiciales que le fueron convertidos, argumentando que la sentencia allá proferida indica que los dineros a descontar por el pagador para cada una de las cuotas reguladas debían ser consignadas a los respectivos Juzgados de Familia en los que se fijó los alimentos para los menores hijos del demandado.

Así mismo, recalcan que pese a lo dispuesto en la sentencia proferida por ese judicial, debió percatarse el pagador de lo ordenado por este Despacho Judicial sobre el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en otrora, por ser su responsabilidad el manejo de las novedades en las nóminas de sus empleados.

Explican que los pagos a cargo de ese juzgado se han efectuado con total normalidad mes a mes, decidiendo la devolución de los dineros por considerar que no son de su competencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta las indagaciones realizadas con motivo de las reclamaciones presentadas por los señores Paula Tatiana Morales Vélez y Juan Carlos Marín Cardona, se establece que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional realizó descuentos al señor Marín Cardona sin existir una orden vigente en ese sentido por este Despacho, y a consecuencia de la confusión que se produjo con la sentencia que le fue comunicada por el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad. En consecuencia, se dispone la devolución de los depósitos judiciales al señor Juan Carlos Marín Cardona, por lo tanto, ejecutoriada la providencia se autorizará la respectiva entrega, para lo cual deberá dirigirse el interesado al banco Agrario de Colombia.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 029 de
21 de febrero de 2022.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria